

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, A CARGO DE LA DIPUTADA DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La suscrita, Dulce María Méndez de la Luz Dausón, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, conforme al siguiente

### **Planteamiento del problema**

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)<sup>1</sup> en 2018, 7.7 millones de personas reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores con 60 años o más al momento de levantar la encuesta de cada 100 personas con discapacidad, 51 son personas adultas mayores. De las personas con discapacidad que tienen 15 años o más edad, 38.5 por ciento forman parte de la población económicamente activa.<sup>2</sup>

Así también la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017 (Enadis)<sup>3</sup> elaborada por el Inegi y el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred), en vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), con el objetivo de conocer la discriminación y desigualdad que enfrenta la población indígena, con discapacidad, las niñas y niños, personas mayores, adolescentes y jóvenes, y mujeres, reportó entre sus resultados:

- Que 58 por ciento de la población de 18 años y más opina que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas con discapacidad.
- 24 por ciento de la población encuestada de 18 años y más está de acuerdo con la frase “Las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo”.
- También se percibió que 71.5 por ciento de población encuestada, está de acuerdo con la frase “Las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente”.

Datos que visibilizan la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones a las personas con alguna discapacidad, y que nos obligan como Estado mexicano a redoblar acciones que contribuyan a seguir eliminando cualquier tipo de discriminación, en cualquier ámbito.

Como parte de sus compromisos internacionales en el año 2008, el Estado mexicano se comprometió al firmar y ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD), a garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad, los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y a promover el respeto de su dignidad inherente.

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**<sup>4</sup> adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mandata a los estados parte, a reconocer que la discapacidad debe ser entendida como una desventaja causada por las barreras que la organización social y el estado generan, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con esta condición. Así también engendra la ponderación de la persona, sobre la condición, para el acceso a estos derechos y libertades fundamentales.

La Convención establece que la discapacidad debe concebirse como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.<sup>5</sup> . Es decir, el cambio de paradigma se entiende, también, en el reconocimiento de la discapacidad como una condición con la que viven miles de personas que requieren de la garantía de derechos, más que de reconocimiento netamente médico- asistencial.

Al asumir este compromiso, el Estado mexicano se responsabilizó en la implementación permanente de legislación, políticas públicas, presupuestos y todas las acciones necesarias que atiendan los mandatos establecidos en la Convención, misma que define a la discriminación por motivos de discapacidad, como:

“Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”<sup>6</sup>

En el artículo 4 de la Convención se establece como obligaciones y compromisos generales de los estados parte:

“Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna y se compromete a: **penitencio promesa**

a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención .**

b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.”**

Sumado a los compromisos legislativos, en el artículo 8 de la Convención, también hace referencia a la toma de conciencia, al respecto se refiere:

“Los estados parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las **personas con discapacidad** y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.”

A pesar de los avances, el Estado mexicano tiene un rezago en el cumplimiento y aplicación de la Convención, por ello la importancia de seguir aportando desde todos los ámbitos y avanzar en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, desde una perspectiva integral y dentro de los estándares internacionales, el cual instituye que la discapacidad es resultado de la interacción de personas con deficiencias con las barreras impuestas por el entorno, manifestadas en las actitudes y acciones, que impiden su participación plena y en igualdad de condiciones.

El trato y lenguaje incluyente, son una acción que contribuye a eliminar la discriminación, por ello la presente iniciativa atiende parte de nuestra obligación como legisladores, de armonizar nuestro marco jurídico que, de fondo y forma, favorezca al logro de la igualdad de derechos.

## **Argumentación**

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, Reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata en sus disposiciones que el desarrollo rural sustentable incluyen, la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. En el artículo 4o. de la Ley, establece que:

“Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.”

La importancia y objeto social de esta ley, requieren mantenerla armonizada en fondo y forma, por ello el momento de esta reforma, que atiende compromisos internacionales que el Estado mexicano tiene, y manda un mensaje claro, en el compromiso de que ninguna legislación debe quedar desfasada de este proceso y evolución de los derechos humanos, configurando que las desventajas históricas deben eliminarse, aplicando incluso acciones afirmativas que favorezca la igualdad.

Eliminar las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad; sociales, de comunicación, culturales, físicas, económicas y de cualquier tipo, es un reto del gobierno y sociedad en su conjunto, desde el Poder Legislativo tenemos la obligación contribuir con una armonización legislativa transversal que atienda nuestros compromisos vinculantes para el Estado mexicano. Como se ha mencionado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, trajo consigo un cambio de paradigma de un modelo médico-asistencial a un modelo social y de derechos, que pondera a la persona sobre la condición, en la garantía de que dicha condición no debe por ningún motivo limitar el acceso a sus derechos y oportunidades.

Así también, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del año 2011, establece, que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En este sentido, y atendiendo nuestros mandatos nacionales e internacionales, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de subrayar que el trato digno y respetuoso y, el uso correcto del lenguaje en todos los ámbitos, son acciones necesarias para avanzar en la igualdad y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, y para el desarrollo de una cultura basada en el respeto y el derecho a la no discriminación. La misma Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mandata la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas en cualquier ámbito, porque estas menoscaban el acceso a los derechos y libertades de las personas.

La reforma incluye la propuesta de sustituir la expresión discapacitado por persona con discapacidad, debido a la confusión y diversidad de adjetivos para referirse a las personas con discapacidad los organismo en derechos humanos, han sugerido en diversos documentos, que el termino correcto es “persona (s) con discapacidad”, argumentando que al referirse a discapacitados el sustantivo discapacidad se adjetiva y pondera a la condición, más que a la persona.<sup>7</sup>

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) se ha referido que el uso correcto del lenguaje conlleva a evitar la discriminación y el uso de palabras que resultan peyorativas al dirigirse a las personas con discapacidad. Avanzar en la conceptualización, también ayuda a reconocer, valorar y naturalizar la diversidad, por ello la importancia de hacer este tipo de modificaciones que sin duda contribuyen a evolucionar la percepción de la discapacidad.

Del mismo modo, se propone modificar el término equidad por igualdad, atendiendo también a una armonización que ha iniciado desde el Poder Legislativo para homologar el principio y el derecho a la igualdad, con base en recomendaciones internacionales, principalmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En 2016 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el 36 periodo de sesiones observo al Estado mexicano<sup>8</sup>

“19. El Comité pide al estado parte que tome nota de que los términos *equidad e igualdad* transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al estado parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término *igualdad* .”

En este sentido se han realizado modificaciones que clarifican el derecho a la igualdad, como ha sido incluso con el nombre de la Comisión de Igualdad de Género, antes Comisión de Equidad y Género, el martes 23 de abril de 2013 fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el nombre de la comisión argumentado que la modificación se realiza con el objeto de armonizar la legislación que norma el comportamiento del Congreso de la Unión, con los criterios que establece la CEDAW, debido a que es un instrumento internacional ratificado por el Estado mexicano.

Lo mismo sucedió en 2015, cuando fue dictaminada y aprobada la iniciativa que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de modificar el nombre del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género por el de Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género.

Como se menciona, esta armonización atiende parámetros internacionales vinculantes para el Estado mexicano, sumado a que la forma incorrecta del uso del lenguaje, violenta y respalda acciones discriminatorias que menoscaban el acceso a los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, por ello, y atendiendo a que el buen juez por su casa empieza, desde el Poder Legislativo tenemos la obligación de atender dichos mandatos.

En Movimiento Ciudadano coincidimos que al igual que las leyes, el lenguaje es producto de una construcción social, de ahí la importancia de trabajar en modificarlo y adecuarlo a las nuevas realidades, al avance y progreso de los derechos humanos, que tienen como eje central a la persona y su dignidad, por ello y por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**

**Artículo Único** . Se reforman la fracción X del artículo 15; la fracción II del artículo 118; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 154; y el primer párrafo del artículo 162, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I.-IX. [...]

X. **Igualdad** de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, **personas con discapacidad y personas adultas mayores** en las comunidades rurales;

XI.-XIX. [...]

Artículo 118. ...

Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de **igualdad** de género; apoyo a grupos vulnerables, **personas adultas mayores** , población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

...

I.-VIII. [...]

**Artículo 154** Los programas del gobierno federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la **igualdad** de género, la atención a los jóvenes, **personas adultas mayores** , grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y **la población migrante** , los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I. a III. ... [...]

...

...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y **personas con discapacidad** , con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter **social** y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. a VI. ... [...]

Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a **garantizar su desarrollo y crecimiento**, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter **social** y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

### **Transitorio**

**Único**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Diagnóstico sobre las Situación de las Personas con Discapacidad. Visto en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/>

Diagnóstico sobre la Situación de las Personas Con Discapacidad Mayo 2016.pdf

2 Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Visto en

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf)

3 Visto en: <https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/diagnostico-sobre-la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico?idiom=es>

4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consultada en:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

5 Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

6 Artículo 2º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, visto en sitio oficial ONU

<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

7 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: Manual, Tratando bien, hablando bien. Términos, conceptos y normatividad básica acerca de la discapacidad

8 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 36º período de sesiones 7 a 25 de agosto de 2006 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. Visto en

[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico\\_es.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.

Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón (rúbrica)